

CORRAL
ROSALES



Ley Orgánica de Apoyo
Humanitario para Combatir la
Crisis Sanitaria Derivada del
Covid-19

Aspectos Empresariales Relevantes

- ❑ **Medidas para Apoyar la Sostenibilidad de Empleo**
- ❑ Concordato Preventivo Excepcional y Medidas para la Gestión de Obligaciones
- ❑ Medidas Solidarias para el Bienestar Social
- ❑ Otras medidas

Acuerdos de preservación de fuentes de empleo

Requisitos

- Las partes empleador y trabajador podrán modificar las condiciones económicas.
- Los acuerdos no podrán afectar el salario básico unificado o los sectoriales determinados para la jornada completa o su proporcionalidad en caso de reducción de la jornada .
- El acuerdo será bilateral y directo entre cada trabajador y empleador.
- Los acuerdos deben notificarse al Ministerio del Trabajo.

Efectos

- El acuerdo alcanzado durante el tiempo de su vigencia tendrá preferencia sobre cualquier otro acuerdo o contrato.
- Si se obtiene el consentimiento de la mayoría de trabajadores serán obligatorios incluso para quienes no lo hubieran firmado.
- Si no hay acuerdos, la compañía podrá iniciar un proceso de **liquidación**.
- El uso doloso de recursos de la empresa en favor de sus accionistas o administradores, será considerado causal de **quiebra fraudulenta**.
- Si se producen despidos **de los trabajadores a los que se les aplica el acuerdo**, durante el primer año de la medida, las indemnizaciones se calcularán en base a la remuneración percibida previo a la medida.
- Podrán ser impugnados por terceros si se hubiera cometido **fraude en perjuicio de los acreedores**.

Acuerdos de preservación de fuentes de empleo

Condiciones mínimas para la validez de los contratos:

- Los empleadores deben presentar a los trabajadores de forma completa, íntegra y veraz los estados financieros de la empresa.
- Los empleadores **no podrán repartir dividendos ni disminuir el capital** durante la vigencia de los acuerdos.
- En caso de **negociación del contrato colectivo vigente**, el acuerdo se suscribirá entre los representantes autorizados de los trabajadores y el empleador.

Sanciones ante incumplimiento del acuerdo:

- Cualquiera de las partes de la relación laboral que incumpla con el acuerdo será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás normativa vigente.
- Si el juez determina que un empleador invocó injustificadamente la causal de caso fortuito o fuerza mayor para terminar la relación laboral, se pagará a los trabajadores el valor correspondiente a la **indemnización por despido intempestivo multiplicada por 1.5**.



Reducción de la jornada laboral

- **Reducción:** Por caso fortuito o fuerza mayor, el empleador podrá reducir la jornada laboral **hasta en un 50%**, previa autorización del Ministerio del Trabajo.
- **Plazo:** **1 año**, prorrogable una sola vez.
- **Remuneración:** No podrá ser menor al **55% de la remuneración fijada previo a la reducción**, y deberá ser proporcional a las horas efectivamente trabajadas.
- **Aportes al IESS:** Deberá realizarse en base a **la remuneración pagada**.
- **Indemnización:** En caso de **despido**, la indemnización se calculará en base a la remuneración percibida previo a la reducción.
- **Condiciones:** Durante la reducción de jornada las empresas **no podrán reducir el capital social ni repartir dividendos**. Los dividendos deberán ser reinvertidos en la empresa mediante aumento de capital.



Vacaciones

- Durante los 2 años siguientes, los empleadores podrán notificar a los trabajadores con el cronograma de vacaciones.
- Los empleadores podrán establecer la compensación de aquellos días de inasistencia al trabajo como vacaciones ya devengadas.



Contrato de trabajo especial emergente

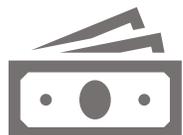
Aplica para nuevas empresas o aquellas existentes que:

- ✓ Realicen nuevas inversiones (proyectos para diversificar o ampliar su negocio).
 - ✓ Modifiquen su giro de negocio.
 - ✓ Enfrenten incrementos en la demanda de sus productos o servicios.
- **Plazo: Hasta 1 año, prorrogable una sola vez.**
 - **Jornada laboral:** De 20 a 40 horas semanales distribuidas en un máximo de 6 días. Su remuneración será proporcional a la jornada pactada y se garantizará el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas.
 - **Terminación:** Vencimiento del plazo. Si finalizado el plazo continúa con la relación laboral, el contrato se convierte en uno de plazo indefinido.
 - **Indemnización:** Si la terminación de la relación ocurre antes del plazo pactado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios.



Extensión de cobertura del IESS

- Se **extiende la cobertura en prestaciones de salud por 60 días adicionales.**
- Aplica a los **afiliados que hayan quedado cesantes o en mora por pérdida de ingresos** a partir de la declaratoria del Estado de Excepción por emergencia sanitaria del COVID-19 y mientras subsista.



Facilidades de pago al IESS

- Los **afiliados voluntarios, las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas,** así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio del 2020, podrán realizarlas sin intereses, multas y responsabilidad patronal.**
- El IESS regulará los mecanismos de pago y la implementación de **facilidades de pago.**



Seguro de Desempleo

- Durante abril, mayo, junio y julio del 2020, aquellos afiliados al IESS que hayan perdido su empleo podrán acceder al seguro de desempleo.
- Para acceder al seguro el afiliado debe encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 10 días.
- La solicitud al seguro se la puede hacer desde el día 8 hasta el día 45 de desempleo.
- El empleador debe registrar el aviso de salida en el IESS.
- El desempleado debe acreditar 24 aportaciones acumuladas al IESS de las cuales 6 deben ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia.



Teletrabajo

- El teletrabajo se podrá pactar por las partes al **inicio** o **durante** la vigencia de la relación laboral, en el **contrato de trabajo** o en **documento anexo**.
- No se considerará teletrabajo si el trabajador presta servicios en lugares designados y habilitados por el empleador, aun cuando se encuentren ubicados fuera de las dependencias de la empresa.
- **El tiempo de desconexión del trabajador** deberá ser de **al menos 12 continuas en un período de 24 horas**. El empleador no podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.
- El **empleador deberá proveer los equipos**, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo.
- Regula las modalidades bajo las cuales se puede realizar el teletrabajo: autónomo, móvil, parcial y ocasional.



Interpretación del artículo 169.6 del Código del Trabajo

El numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, se debe interpretar en el siguiente sentido:

- La imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al **cese total y definitivo de la actividad económica del empleador**, sea persona natural o jurídica.
- Habrá imposibilidad cuando el trabajo **no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos** que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos.

Visto que se trata de una norma interpretativa, cabe su aplicación de manera retroactiva.

- ❑ Medidas para Apoyar la Sostenibilidad de Empleo
- ❑ **Concordato Preventivo Excepcional y Medidas para la Gestión de Obligaciones**
- ❑ Medidas Solidarias para el Bienestar Social
- ❑ Otras medidas



Acuerdo
Preconcurso de
Excepción



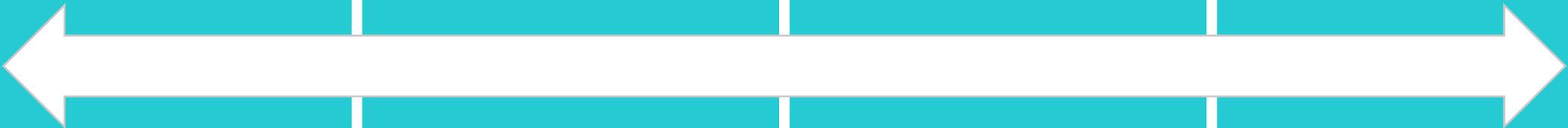
Concurso
Preventivo
Excepcional



Procedimiento
Excepcional de
Rehabilitación
Judicial



Prelación de
Créditos de
primera clase





Generalidades

- Deudores y acreedores podrán celebrar **acuerdos preconcursales** de carácter excepcional para establecer condiciones, plazos y reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes.
- El acuerdo tiene fuerza de **sentencia**.
- Es **oponible a terceros** salvo casos en los que por sentencia en vía ordinaria, se declare la existencia de hechos que vicien la voluntad de los acreedores al momento de la suscripción del acuerdo.
- Podrán ser **impugnados únicamente** por vía ordinaria y en los casos en que se haya producido cualquier tipo de perjuicio de uno o varios acreedores.



Procedimiento

- Dentro del plazo de **3 años** contados a partir de la fecha de publicación de la ley, el deudor deberá realizar una **declaración juramentada** donde se detallen todas sus obligaciones, sus acreedores, sus partes relacionadas y el plan de reestructuración sugerido.
- Otorgada la declaración, el deudor convocará a todos sus acreedores a negociaciones.
- En caso de llegar a un acuerdo con los acreedores que representen al menos el **51% de las acreencias**, sin considerar en el cómputo a las partes relacionadas, se suscribirá el acuerdo preconcursal o un acta de mediación.
- Este acuerdo es vinculante para acreedores **disidentes y no concurrentes**.
- El acuerdo y los actos o contratos que se celebren en la ejecución serán de **cuantía indeterminada**.



Concurso preventivo excepcional

- Cuando el deudor prevea que no podrá cumplir con sus obligaciones y no haya podido llegar a un acuerdo preconcursal de excepción, podrá solicitar un concurso preventivo excepcional, que le permita solventar sus acreencias en un plazo razonable.



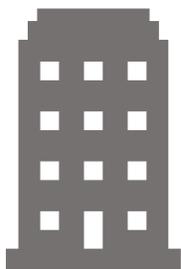
Requisitos

1. Acta de imposibilidad de mediación sobre el acuerdo preconcursal.
2. Declaración juramentada que contendrá:
 - Motivos que impiden cumplir sus obligaciones, con el detalle pormenorizado de todos sus acreedores.
 - Relación de todos los juicios o procesos de carácter patrimonial que se sigan en contra del deudor o hubieren sido iniciados por el deudor.
 - Plan de reestructuración sugerido para llegar a acuerdos.



Proceso

- Cumplidos los requisitos señalados, el juez dispondrá por un plazo de hasta 120 días:
 - La suspensión de todo proceso en contra del deudor.
 - Prohibición de inicio de cualquier acción administrativa, judicial, arbitral y coactiva en contra del deudor.



60%



Total de créditos

Si los bienes del deudor alcanzan para pagar al menos el 60% del total de los créditos:

1. El juez dispondrá que se realice un plan de pagos para el remanente.
2. Rehabilitará inmediatamente al deudor.

En caso de incumplimiento, se revocará la rehabilitación.

Prelación especial vigente desde el año 2020 al 2023

- 1 Los créditos de alimentos a favor de menos de edad.
- 2 Todo lo que deba por ley el empleador al trabajador por razón del trabajo.
- 3 Las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores.
- 4 Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiera durado más de seis meses, fijará el juez según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.
- 5 Las expensas necesarias para los funerales del deudor difunto.
- 6 Los créditos que estuvieren garantizados con prenda o hipoteca.
- 7 Los créditos debidos a acreedores y proveedores del deudor.
- 8 Los derechos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes, primas, fondos de reserva, multas, convenios de purga de mora patronal, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal, así como por créditos concedidos a los afiliados o beneficiarios.
- 9 Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado.
- 10 Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado, para cobrar las correspondientes obligaciones a sus funcionarios o empleados sentenciados por peculado.
- 11 Los artículos necesarios para la subsistencia, suministrados al deudor y su familia, durante los últimos tres meses.

- ❑ Medidas para Apoyar la Sostenibilidad de Empleo
- ❑ Concordato Preventivo Excepcional y Medidas para la Gestión de Obligaciones
- ❑ **Medidas Solidarias para el Bienestar Social**
- ❑ Otras medidas



Pensiones educativas

- Los centros de desarrollo infantil e instituciones educativas **otorgarán rebajas de hasta el 25%** a los representantes de los alumnos que justifiquen haber perdido su empleo o una disminución proporcional de sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender el servicio.
- El estado garantizará que los estudiantes se mantengan en el sistema educativo otorgando **cupos en unidades educativas del sector público** en caso de incumplimiento de pago de hasta 6 meses.
- Las instituciones de educación superior **podrán ampliar el porcentaje de becas a sus estudiantes matriculados regulares en un 10% adicional** de lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación superior.



Servicios básicos

- La Asamblea insiste en que hasta un **año después** de la vigencia del estado de excepción, **la prohibición del incremento las tarifas o tasas de servicios básicos** incluidos los **servicios por telecomunicaciones**, sin importar que el servicio sea prestado por una institución pública o por privados.
- **Se suspenden los cortes por falta de pago** de los servicios de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet **hasta por 2 meses después de la terminación del estado de excepción. 30 días después de la entrada en vigencia de la ley las empresas iniciarán el cobro de los valores generados..**
- La empresas realizarán el cobro de los servicios en **12 cuotas iguales sin intereses**, multas ni recargos.



Suspensión temporal del desahucio en materia de inquilinato

- Durante **el tiempo que dure el estado de excepción y hasta 60 días después**, no se podrá ejecutar desahucios, salvo excepciones.
- Los arrendatarios pueden acogerse a la **suspensión temporal de pagos cuando hayan pagado al menos el 20%** del valor de los cánones pendientes.
- En el caso de **locales comerciales**, éstos deben justificar una **disminución de al menos el 30% de los ingresos** en relación con el mes de febrero de 2020.



Servicio eléctrico

- **Los usuarios de los primeros dos quintiles tendrán una rebaja del 10%** del valor del valor de sus consumos de energía eléctrica de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.
- Los cargos de potencia de industrias y comercios que no laboraron durante el estado de excepción deberán ser revisados de forma proporcional a la disminución del consumo.



Pólizas de seguros

- Durante el estado de excepción, las empresas de seguros generales y de vida reprogramarán el cobro de cuotas mensuales de seguros.
- Las empresas de seguros generales **reprogramarán el cobro de cuotas en pólizas de fiel cumplimiento de contrato y buen uso del anticipo para la contratación pública.**
- La reprogramación aplica para personas naturales y jurídicas impedidas de efectuar sus actividades por el estado de excepción, los que deberían realizar una declaración electrónica que así lo indique.
- La reprogramación del pago de las cuotas no implicará la pérdida o suspensión de la cobertura y beneficios.



Matriculación vehicular

- Se **suspende el cobro de multas e intereses** de los procesos de matriculación y revisión técnica generados durante el estado de excepción.

- ❑ Medidas para Apoyar la Sostenibilidad de Empleo
- ❑ Concordato Preventivo Excepcional y Medidas para la Gestión de Obligaciones
- ❑ Medidas Solidarias para el Bienestar Social
- ❑ **Otras medidas**



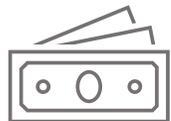
Contribución del 1 x 1.000 sobre los activos fijos

- Se elimina el pago de la contribución del 1 por mil sobre los activos fijos que pagan anualmente los establecimientos de turismo al Ministerio del ramo.
- Esta reforma sería aplicable a partir del 2021.



Gastos personales deducibles

- Se consideran **gastos personales deducibles**, durante los años 2020 y 2021, aquellos incurridos por concepto de turismo interno.
- Este beneficio será aplicable a todas las personas naturales sin importar el valor de sus ingresos netos.



Beneficios Tributarios

- Las entidades del sistema financiero que a partir de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 otorguen créditos del tipo comercial ordinario, productivo y microcrédito, por valores superiores a US\$25.000 y a un plazo mínimo de 48 meses, **podrán deducir de la base imponible de impuesto a la renta** el 50% del valor de los intereses recibidos por pagos de estos préstamos.
- Las entidades del sistema financiero que incrementen el plazo de créditos concedidos por montos superiores a US\$10.000,00 en al menos 12 meses adicionales, **estarán exentas del pago de impuesto a la renta sobre el 50% del valor de los intereses recibidos** en los créditos desde la modificación del plazo.
- **Se aclara que** las deducciones adicionales serán aplicables desde el ejercicio fiscal en el que la Ley entra en vigencia, es decir desde el año 2020.



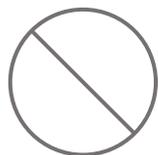
Beneficios Adicionales

- **Se establece** que los créditos refinanciados, reprogramados o reestructurados estarán exentos del pago de la contribución solidaria a las actividades crediticias.



Suspensión de procesos coactivos

- Los procesos coactivos que se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite previo a la declaratoria de estado de excepción, **se suspenderá** por 90 días adicionales luego de finalizada la emergencia sanitaria.



Prohibición

- **Se prohíbe** ejercer la potestad coactiva y el cobro de intereses cuando existan pagos pendientes al deudor en la misma institución u otras entidades de un mismo nivel de gobierno o empresas públicas, existan pagos pendientes al deudor derivados de actas de entrega provisional o definitiva, actas de liquidación, planillas, facturas u otros instrumentos similares.



Quito

Robles E4-136 y Av. Amazonas
Edif. Proinco Calisto, piso 12

T.: +593 2 254 4144



Guayaquil

Av. Francisco de Orellana 234
Edif. Blue Tower, piso 13

T.: +593 4 2630441

mail@corralrosales.com
www.corralrosales.com